



SELLO QVARTO: VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

do tener corriente el hito que baxa al hilare
la para, como ábrebadero, y adonde esuente la
maior parte del pueblo, sin dexarle otro destino
á las Aguas que se ven hia á el, á que ha de ser
compellido, y responsable á quien quepa de
lo contrario se dize, por para ello, y demas
cuidados que nesosita la Arreguia tendrán tam-
bien facultad en nombrar, y poner, como hasta á
qui se ha fecho, un Arreguero, y todo ha de ser con
la puerca calidad de que el Común se ha rendado,
ó la persona que ó se le representa se obligue á satis-
fazer las Deudas legitimas que ái contra la
Arreguia por no haberse cobrado, y suplidore el
otro Caudales para tener corriente la Arreguia,
cobrando para ello los Arzobis que puedan re-
sultar de la cuenta que deve dar el actual Rey
y ordomo, recibiendo en adelante el Común las
dolar á la Real Justicia, para que ó sea qual-
quier quepa que á resca sellar puedan darlo,
haronados, ó qualquier particular sellor, y
observando la misma formalidad de se aproba-
cion, y repartimiento que las Arreguias se hacen,
y se debe que ántes corriesen tambien al cargo
de este Consejo, y por la Exhibicion sel: y aseptado
este Decreto procedera la R. Jun. á su aprobación

